

	FONTEBO		CODIGO: RE-EDS-001
	REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO		Fecha: 11-FEB-2026
			Versión: 3
			Página 1 de 9

FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB - FONTEBO

REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados y Pensionados de la ETB, en adelante FONTEBO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las funciones estatutarias de la asamblea y de conformidad de los numerales 1 y 6 del Artículo 28 del Decreto Ley 1481 de 1989, a la Asamblea le compete aprobar las directrices generales para el cumplimiento del objeto social de la organización, y la función de Reformar el estatuto.

Que la Asamblea aprobó reforma estatutaria mediante Acta No. LXX Septuagésima (70) de la Asamblea General extraordinaria de Delegados celebrada el día 29 de noviembre de 2025, la cual entró en vigencia entre los asociados desde su aprobación, de conformidad con el artículo 133 del estatuto vigente.

Que corresponde a la Junta Directiva, como órgano de administración permanente, reglamentar las decisiones y actos administrativos necesarios para dar aplicación efectiva a la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el reglamento de ingreso y retiro de asociados de FONTEBO, con el fin de definir el procedimiento y requisitos para la vinculación, admisión, retiro y continuidad como asociado de FONTEBO de acuerdo con el Estatuto Vigente del Fondo de Empleados de empleados y pensionados de la ETB sigla FONTEBO.

ARTÍCULO 2º. Carácter de Asociados. Tendrán el carácter de asociados las personas naturales que habiendo suscrito el Acta de Constitución o habiendo sido admitidas posteriormente, permanezcan asociados.

ARTÍCULO 3º. Calidad de los asociados. Podrán ser asociados a FONTEBO las siguientes personas naturales:

- a) Los empleados asalariados de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ D.C. S.A. E.S.P. ETB**, los de las sociedades filiales o subsidiarias de

	FONTEBO		CODIGO: RE-EDS-001
	REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO		Fecha: 11-FEB-2026
			Versión: 3
			Página 2 de 9

ésta, o los de aquellas en donde la ETB tenga participación accionaria o de cuota parte, que hayan superado el período de prueba.

Parágrafo: El aspirante a asociado debe acreditar una relación laboral mediante contrato a término indefinido, contrato a término fijo (el cual no podrá ser inferior a diez (10) meses), o contrato de obra o labor con duración de mínimo un año, para este tipo de contrato, en el momento de la vinculación a FONTEBO, el trabajador debe contar con una antigüedad en la entidad superior a 6 meses.

- a) Los pensionados actuales y los sustitutos de los pensionados que hayan sido asociados de FONTEBO o se hayan retirado por desvinculación de la empresa que genera el vínculo, podrán solicitar su reingreso en cualquier momento, siempre que cumplan los requisitos estatutarios vigentes y se garantice el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo y los pensionados que adquieran esta condición siendo asociados de FONTEBO.
- b) Los sustitutos de los pensionados, que tuviesen la calidad de asociados.
- c) Los asociados que hayan perdido el vínculo laboral no perderán la condición de asociado. En estos casos, FONTEBO deberá contactarlos para solicitar su manifestación expresa de voluntad de continuar o no, como asociados, concediéndoles un término prudencial para dar respuesta.

ARTÍCULO 4º. Requisitos de Asociación. Para asociarse, los aspirantes deberán presentar por escrito solicitud ante la Junta Directiva y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- b) Asistir o haber asistido a curso de inducción en Economía Solidaria y conocimientos de FONTEBO, durante veinte (20) horas académicas, o aprobar la evaluación sobre los conocimientos generales del estatuto de FONTEBO.
- c) Comprometerse a cancelar los aportes, ahorros permanentes y demás obligaciones económicas en la forma y términos previstos en el Estatuto y reglamentos, a partir del momento en que la Junta Directiva apruebe su ingreso al Fondo.
- d) No haber sido sancionado en cualquier época por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por el ente de vigilancia y control que haga sus veces.
- e) No haber sido excluido por el Fondo durante los diez (10) años anteriores a la presentación de la solicitud de ingreso. Salvo que la exclusión proceda del incumplimiento de las obligaciones económicas, podrá volver a ingresar transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha del pago total de las obligaciones.

Cuando la exclusión obedezca al incumplimiento en el pago de aportes sociales

	FONTEBO		CODIGO: RE-EDS-001
	REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO		Fecha: 11-FEB-2026
			Versión: 3
			Página 3 de 9

individuales y ahorros permanentes, podrá volver a ingresar transcurridos seis (6) meses de quedar en firme la exclusión por este motivo.

f) No estar o haber estado incurso, en procesos relacionados con Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o financiamiento de armas de destrucción masiva. No presentar reportes en listas restrictivas a nivel nacional o internacional.

g) Para residentes en el exterior; debe estar garantizado bajo una carta de representación y recomendación del asociado que lo referencia.

h) Debe acreditar capacidad de pago para efectuar los descuentos de aportes, ahorro y servicio póstumo, por la forma de pago seleccionada.

i) Los asociados que estén reportados en centrales de riesgo y soliciten su afiliación aceptaran la suspensión del servicio de crédito hasta tanto presenten paz y salvo de las obligaciones reportadas.

ARTÍCULO 5º. Documentos para la asociación. Las personas interesadas en asociarse a FONTEBO deberán allegar los siguientes documentos: Formato de Registro y Conocimiento de Asociado totalmente diligenciado, registro de solicitud de servicios exequial, registro de solicitud de Seguro Póstumo, copia del certificado de declaración de Renta, certificación laboral original donde conste tipo de contrato, copia documento de identificación, copia del último extracto o certificación bancaria donde percibe su pago salarial y copia de comprobantes de nómina de los dos últimos periodos de pago.

Además de los anteriores documentos se debe adjuntar los siguientes, según aplique:

Para asociados Pensionados: Registro de libranza.

Para Sustitutos de los Pensionados: Registro de libranza y copia de la resolución pensional que acredite la sustitución.

Para residentes en el exterior: Certificación laboral autenticada, certificado de constitución legal de la empresa con la que se tiene el vínculo laboral y extracto bancario de cuenta de manejo en Colombia.

ARTÍCULO 6º. Núcleo familiar del asociado. La prestación de servicios de FONTEBO al núcleo familiar del asociado, de acuerdo con su estado civil será:

- a)** Asociado soltero, viudo, separado o divorciado legalmente: Padres, hermanos hasta 18 años, e hijos.
- b)** Asociado casado o con unión marital de hecho: Padres, cónyuge o compañero permanente e hijos.

	FONTEBO		CODIGO: RE-EDS-001
	REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO		Fecha: 11-FEB-2026
			Versión: 3
			Página 4 de 9

PARÁGRAFO: Harán parte de los grupos familiares señalados en el presente artículo, también los hermanos mayores de 18 años con discapacidad física, mental o cognitiva, que estén bajo la representación legalmente acreditada del asociado.

PARÁGRAFO 2: Cada asociado podrá registrar máximo dos familiares que pertenezcan al segundo grado de consanguinidad (abuelos, nietos o hermanos) para participar en capacitaciones, eventos deportivos y culturales programados por FONTEBO.

ARTÍCULO 7º. Actualización de datos. Los asociados deben mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos, ingresos salariales u otros, y demás que faciliten la comunicación personal y especialmente los cambios de cuenta de pago de nómina, cuando se presente cambios en dicha información. Los datos registrados por el asociado en su hoja de vida tendrán validez jurídica y mérito probatorio. FONTEBO reconocerá como hoja de vida la última registrada y firmada por el asociado que repose en el archivo de la entidad.

ARTÍCULO 8º. Documentos para actualización del núcleo familiar. Los documentos que el asociado deberá allegar para la inclusión de su núcleo familiar, y que se aportarán al momento de requerir los servicios, serán:

Para cónyuge o compañero permanente:

- a) Copia de certificado o partida de Matrimonio. Para el caso de unión marital de hecho entre compañeros permanentes se acreditará por escritura pública, acta de conciliación, extrajuicio o sentencia judicial.
- b) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del cónyuge, compañera(o) permanente.

Para hijos:

- a) Copia de registro civil de nacimiento del hijo.
- b) Copia del documento de identidad de los hijos del asociado.

Para hermanos:

- a) Copia de registro civil de nacimiento del asociado.
- b) Copia de registro civil de nacimiento del hermano del asociado.
- c) Copia del documento de identidad del hermano del asociado.

Para padres:

- a) Copia de registro civil de nacimiento del asociado.
- b) Copia del documento de identidad de los padres del asociado.

	FONTEBO		CODIGO: RE-EDS-001
	REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO		Fecha: 11-FEB-2026
			Versión: 3
			Página 5 de 9

PARÁGRAFO: De conformidad con el estatuto, los asociados podrán incluir dentro de su núcleo familiar hasta dos (2) parientes que pertenezcan al segundo grado de consanguinidad (abuelos, nietos o hermanos) exclusivamente para participar en las actividades de capacitación, eventos deportivos y culturales programados por FONTEBO.

Para tal efecto, deberán allegar los documentos que acrediten el parentesco correspondiente, tales como:

Para abuelos:

- a) Copia de registro civil de nacimiento del asociado.
- b) Copia de registro civil de nacimiento del padre o madre del asociado.
- c) Copia del documento de identidad del abuelo(a).

Para nietos:

- a) Copia de registro civil de nacimiento del hijo del asociado.
- b) Copia de registro civil de nacimiento del nieto(a).
- c) Copia del documento de identidad del nieto(a).

Para hermanos:

- a) Copia de registro civil de nacimiento del asociado.
- b) Copia de registro civil de nacimiento del hermano(a).
- c) Copia del documento de identidad del hermano(a).

ARTÍCULO 9º. Compromiso de pago. Los asociados a FONTEBO deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente en un porcentaje no inferior al dos por ciento 2%, ni superior al diez por ciento 10% del sueldo mensual o mesada pensional que devengue, pagaderos con la misma periodicidad que recibe su ingreso. Del total de la suma periódica aquí establecida, el 10% se destinará a aportes sociales individuales y el restante noventa por ciento 90% a una cuenta de ahorros permanentes.

Si por cualquier causa no se realizan los respectivos descuentos por concepto de cancelación de aportes, ahorros permanentes y demás compromisos económicos, el asociado está obligado al pago oportuno de estas obligaciones, utilizando los medios de pago previstos por FONTEBO o acercándose a sus oficinas; El incumplimiento dará lugar a las sanciones estatutarias y al cobro de intereses moratorios, pudiendo ocasionar la desvinculación del asociado.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso ordinario mensual del asociado. (salario básico o mesada pensional).

Para los asociados que perdieron el vínculo laboral y decidieron continuar como asociados, la cuota periódica obligatoria se calculará igualmente entre el dos por

	FONTEBO		CODIGO: RE-EDS-001
	REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO		Fecha: 11-FEB-2026
			Versión: 3
			Página 6 de 9

ciento (2%) y el diez por ciento (10%) de sus ingresos ordinarios, garantizando que el valor no sea inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente ni superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, según la capacidad económica del asociado.

El asociado podrá modificar su cuota periódica obligatoria dentro del rango establecido (2% y 10%)

PARÁGRAFO: Las solicitudes de ingreso tendrán una vigencia de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha de su aprobación. Si transcurrido este término no se evidencia el cumplimiento del compromiso de pago, se entenderá que el interesado desiste de la solicitud de asociación.

ARTÍCULO 10º. Reingreso posterior a renuncia voluntaria:

El Asociado que se haya retirado voluntariamente de FONTEBO, puede solicitar su reingreso. La primera vez, transcurridos seis (6) meses de la aceptación de su retiro. La segunda vez, pasado un (1) año de la formalización de su retiro. A partir de la tercera vez, podrá solicitar su reintegro transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de su desvinculación.

En todos los casos de reingreso por retiro voluntario, la persona se vinculará con el carácter de asociado nuevo, cumpliendo con todos los requisitos vigentes al momento del reingreso y no podrá tener obligaciones pendientes de pago con FONTEBO conforme al estatuto.

ARTÍCULO 11º. Retiro de los asociados:

El carácter de Asociado a FONTEBO se pierde por renuncia voluntaria, por exclusión debidamente adoptada por el órgano competente, por muerte o por la desvinculación laboral de la entidad empleadora u organización de trabajo asociado que genera el vínculo de asociación cuando el asociado manifieste expresamente su voluntad de no continuar vinculado al Fondo.

Es deber del asociado pagar todos los saldos pendientes de sus créditos y demás servicios al momento de su retiro. El asociado podrá cancelar sus obligaciones con FONTEBO con los saldos que posea en aportes, ahorro permanente y ahorro voluntario, los cuales autoriza que le sean abonados a las deudas vigentes, atendiendo el estatuto y lo descrito en la cláusula aceleratoria del cobro de cartera.

A la desvinculación del Asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro de asociados, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONTEBO, se efectuarán los cruces de cuentas y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia

	FONTEBO		CODIGO: RE-EDS-001
	REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO		Fecha: 11-FEB-2026
			Versión: 3
			Página 7 de 9

del hecho, salvo que FONTEBO se encuentre en una situación de aguda iliquidez, caso en el cual las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días. Evento en el que se reconocerán intereses corrientes por los saldos pendientes de entrega.

La pérdida del carácter de asociado de FONTEBO será legalizada por la Junta Directiva.

En todo caso, al conocerse la desvinculación laboral del asociado el Fondo informará a la empresa el monto total de los valores adeudados por el asociado, con el fin de ser descontados de su liquidación laboral: cesantías, primas y demás prestaciones sociales y bonificaciones especiales ocasionales y permanentes que se causen a su favor dentro de la relación de trabajo que lo une con la empresa que genera el vínculo de asociación. Dichos valores serán abonados a los saldos pendientes de pago del asociado a FONTEBO.

ARTÍCULO 12º. Causas de la Pérdida del carácter de Asociado: De acuerdo con el Estatuto el carácter de asociado a FONTEBO se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia Voluntaria. Para el retiro voluntario, el asociado deberá presentar por escrito su solicitud de desvinculación.

2. Por Desvinculación Laboral de la Entidad Empleadora. La desvinculación se acreditará con la certificación de retiro que expida la entidad empleadora.

Cuando la desvinculación obedezca al disfrute de la pensión, no se perderá la condición de asociado, siempre que éste manifieste por escrito su deseo de continuar vinculado.

Cuando la desvinculación obedezca a la pérdida del vínculo Laboral de la Entidad Empleadora, no se perderá la condición de asociado, siempre que éste manifieste por escrito su deseo de continuar vinculado.

3. Exclusión. Es la pérdida de condición de asociado producto de una sanción disciplinaria con exclusión impuesta por los comités Jurídicos, según el régimen disciplinario que se incorpora en el Estatuto.

Sí el asociado se encuentra en una causal de exclusión, el Fondo podrá continuar con el proceso disciplinario establecido en el Estatuto, aun cuando el asociado presente su retiro voluntario, y sí es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que corresponda, incluso con posterioridad a su renuncia voluntaria.

	FONTEBO		CODIGO: RE-EDS-001
	REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO		Fecha: 11-FEB-2026
			Versión: 3
			Página 8 de 9

En la interpretación del inciso anterior, se aceptará la solicitud de retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que FONTEBO inicie o haya iniciado en contra del asociado.

4. Por declaración judicial de inhabilitación para ejercer actos jurídicos o para contratar, salvo que el curador judicialmente designado manifieste expresamente su voluntad de continuar en el Fondo, en representación del asociado.

5. Por Muerte del Asociado. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes, ahorros y demás beneficios pasarán al cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos del asociado, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por FONTEBO, quienes podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido o desaparecido deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en FONTEBO.

El cónyuge, compañera o compañero permanente y/o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a favor de éste, acreditando su condición de tal conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes y se encuentra sujeto a los trámites que se deban surtir ante las compañías aseguradoras, las publicaciones legales y demás.

En caso de existir dudas o procesos judiciales sobre los bienes herenciales, FONTEBO se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTICULO 13. Permanencia de asociados que han perdido su vínculo laboral: En los términos del estatuto vigente, los asociados que hayan perdido su vínculo laboral podrán continuar como asociados de FONTEBO de manera indefinida, siempre que expresen su voluntad de permanencia.

Para tal efecto, FONTEBO deberá contactarlos para solicitar que manifiesten si desean continuar o no como asociados. Se otorgará un plazo prudencial, contado a partir de la comunicación enviada por FONTEBO, para que el asociado remita su respuesta. Si manifiesta su voluntad de permanecer, continuará vinculado en los términos del estatuto vigente.

	FONTEBO		CODIGO: RE-EDS-001
	REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO		Fecha: 11-FEB-2026
			Versión: 3
			Página 9 de 9

Medios válidos de manifestación. La manifestación de voluntad podrá realizarse por cualquier medio de comunicación habilitado por FONTEBO que permita su verificación y conservación como soporte:

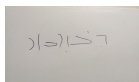
- a) Correo electrónico enviado desde la dirección registrada en FONTEBO a la dirección servicio.asociado@fontebo.com colocando el asunto del correo, la frase **"DESEO CONTINUAR CON USTEDES"**
- b) Formulario digital ubicado en la plataforma web www.fontebo.com
- c) Formulario presencial en las oficinas de FONTEBO, ubicadas en la Avenida 19 No. 5-25, piso 9, Bogotá.

La administración deberá conservar el respectivo soporte como prueba documental.

Los vacíos o modificaciones que puedan presentarse en la interpretación del presente reglamento, serán analizados y resueltos por la Junta Directiva en armonía con el Estatuto de FONTEBO, las disposiciones legales vigentes y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. En caso de contradicción, prevalecerán dichas normas superiores.

ARTÍCULO 14º. VIGENCIA: El presente reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y publicación, derogando documentos anteriores o que le sean contrarios.

Las presentes modificaciones al reglamento fueron aprobadas en reunión ordinaria de la Junta Directiva celebrada el día 11 de febrero de 2026, según consta en el Acta No. 902. Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los once (11) días del mes de febrero del 2026.



**ABEL ARMANDO AMADO MARIÑO
MARTÍNEZ**

**Presidente de Junta Directiva
Directiva**

Edwin Alarcón Martínez

EDWIN ALARCÓN

Secretario de Junta

	FONTEBO		CODIGO: RE-EDS-001
			Fecha: 11-FEB-2026
	REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO		Versión: 3
			Página 10 de 9

Fecha	Versión	Cambio Realizado	Elaborado	Revisado	Aprobado
2018-11-14	01	Documento inicial	Director educación	Líder de Calidad	Junta Directiva
2024-05-09	02	Inclusión artículo 3 numeral a Parágrafo (contrato obra o labor)	Director Educación y Desarrollo	Líder de Calidad	Junta Directiva
2026-02-11	03	Permanencia de asociados sin vínculo laboral; Reingreso de pensionados; vinculación hasta dos familiares en segundo grado de consanguinidad.	Director Educación y Desarrollo - Líder Jurídico	Líder Jurídico - Líder de Calidad	Junta Directiva Acta 902 11-feb-2026



Documento No.
996b4ae-04ae-42e2-a6cd-583ac00040f3

Creado el:
19/06/2026 10:00 a. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento auténtico, íntegro y disponible para consulta en línea.

10
Páginas